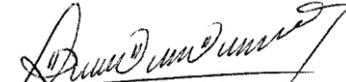


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email:[j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,



**FERNEY CEPEDA ARIZA**

### **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

Bolívar, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN  
PROCESO  
PARTE DEMANDANTE  
APODERADO  
PARTE DEMANDADA  
INICIADO

681014089001202000059-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA  
WILLIAM QUIROGA MOSQUERA  
13 DE JULIO DE 2020.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **WILLIAM QUIROGA MOSQUERA**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **WILLIAM QUIROGA MOSQUERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.452.925, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.494.083,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100008606, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintiocho (28) de junio del año dos mil diecinueve (2019).
  - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) hasta el día veintiocho (28) de junio del año dos mil diecinueve (2019).
  - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintinueve (29) de junio del año dos mil diecinueve (2019) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
  - 1.3 Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$66.525,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
2. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.516.641,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No.

4481860003250187, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

- 2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintidós (22) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019).
- 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintitrés (23) de abril del año dos mil diecinueve (2019) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.3 Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$85.910,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

**Parágrafo:** Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

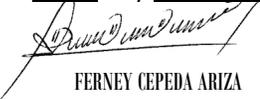
**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al(a) demandado(a), **WILLIAM QUIROGA MOSQUERA**, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 291 y siguientes del C. G. P., o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su citación comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago, y se le corra traslado de la demanda por el término de diez (10) días para presentar contestación de la demanda con las excepciones de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante a la abogada **OLGA AMPARO BERNAL ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.020.417 de Tunja y T.P. No. 112.560 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. <b>037</b> hoy <b>17/SEP/2020</b>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO